

Constancia Secretarial: Medellín 28 de julio de 2020. Señora Juez, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020, prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y los términos que venían suspendidos desde el 16 de marzo del año que avanza, como se informó en constancia que antecede, desde el 30 de junio al 3 de julio de 2020, y nuevamente mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Hernán Rodrigo Jiménez Salazar, Gustavo Adolfo Jiménez Salazar, José Ignacio Jiménez Salazar y Bibiana María Jiménez Valencia.
Causante	Rosa Jiménez Gómez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 – 00165 00
Asunto	Se declara la falta de competencia por cuantía, se ordena remitir al competente.
Interlocutorio	Nº 190

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso SUCESORIO INTESTADO de la causante ROSA JIMÉNEZ GÓMEZ por reparto debidamente efectuado.

Al observar el contenido del libelo genitor, se estableció claramente que activo relacionado en cabeza efectivamente de la causante en virtud del artículo 489, en armonía con el 444 del Código General del Proceso, tiene un valor que no supera los

ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, pues se trata de dos inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 01N-281281 y 01N-281282, que de acuerdo a los certificados de impuesto predial aportados, equivalen a las sumas de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$82.834.000) y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.615.000), para un gran total de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$85.449.000).

Con respecto a la competencia atribuida a estos Juzgados de Familia, el numeral 9º, del artículo 22 del Código General del Proceso, señala que, en el caso de la sucesión, se conocerán de éstos, cuando se trate de procesos de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia que la ley le atribuye a los Notarios.

En consecuencia, no basta que se trate de un proceso sucesorio para avocar esta especialidad de familia su competencia, sino que, además, deberá cumplir el factor objetivo de ser de mayor cuantía, en los términos del art. 25 íb. Al efecto, el mismo estatuto procesal, en el numeral 5, del art. 26, estableció como parámetro para determinar la mayor cuantía dentro de los procesos sucesorios, la que supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, tomando como base el valor del avalúo catastral de los bienes relictos, que en la actualidad equivale a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$131.670.450.00).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los bienes relictos o que forman parte de los activos en este mortuorio, no se encuentran dentro del parámetro establecido por la ley como de mayor cuantía, \$131.670.450.00, o más, por cuanto los mismos suman de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$85.449.000), este Juzgado no sería el indicado para dar trámite al proceso, siendo los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, a quienes corresponde la competencia para conocer de los procesos sucesorios de menor cuantía en primera instancia, de acuerdo a lo contemplado por el numeral 4º del art. 18 del C. G. del P.

Conclúyase entonces, que habrá lugar a declarar la incompetencia de la presente sucesión y enviar el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, al correo electrónico demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin, para que por su conducto, sea repartida entre los diversos Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la presente SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA JIMÉNEZ GÓMEZ, por carecer este Despacho de competencia para conocer de la misma, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENVIAR esté trámite a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

TERCERO.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e697b113a3905642a223f9372afb43f87350e4085df5f39b62104d7e
2147515**

Documento generado en 27/07/2020 10:51:12 p.m.